## PROVINCIA DEL CELACO PODER EJECUTIVO

534

### RESISTENCIA, 14 MAR 2021

#### VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales Nº 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1681/2020, 1891/2020; 1/2021; 15/2021; 128/2021, 180/2021; 398/2021; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en el mismo sentido, la Provincia ha dictado una serie de medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que por la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que en dicho marco y ante el desarrollo de las diferentes vacunas a nivel mundial, por Decreto Provincial N° 1681/2020 se creó el Consejo Provincial de Vacunación, a efectos del monitoreo y seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Plan Provincial de Vacunación, todo ello en un ámbito de participación plural, con representación de distintos sectores a fin de garantizar una estrategia de abordaje territorial, eficaz y eficiente, además de generar un proceso de auditoría y control ciudadano;

Que la Ley Nacional N° 27491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como un bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación declarando en su artículo 2° a la vacunación como de interés nacional;

Que en tal sentido por Decreto N° 1891/2020 se aprobó el Plan Provincial de Vacunación, conforme las directrices establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación como organismo rector del "Plan Estratégico para la vacunación contra Covid-19 en Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso en el contexto de la emergencia sanitaria de acuerdo a los resultados preliminares de estudios de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT);

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ Ministra de Salud Pública PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGIA

DIRECTORA Deción, Contralor y Normatizado

### PROVINCIA DEL CHIACO PODER EJECUTIVO

Que dicho Plan establece los criterios para la priorización de personas a vacunar distinguiendo dos grupos:

\*Riesgo por exposición y función estratégica

- 1- Personal de salud con escalonamiento a Fuerzas Armadas, de Seguridad y personal de Servicios Penitenciarios.
- 2- Personal docente y no docente (inicial, primario y secundario).
- 3- Otras poblaciones estratégicas definidas según disponibilidad de dosis.
- \*Riesgo de enfermedad grave:
- 1- Adultos de 70 años y más.
- 2- Personas mayores residentes en hogares de larga estancia.
- 3- Adultos de 60 a 69 años.
- 4- Adultos de 18 a 59 años de grupos de riesgo (enfermos respiratorios, cardiópatas y renales crónicos, obesidad mórbida-clase 3 y 4-, diabéticos)

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco se encuentra ejecutando el Plan de manera eficaz y oportuna de acuerdo a la disponibilidad de vacunas existentes;

Que resulta propicio plasmar los lineamientos que han sido consensuados y aprobados por el Consejo Provincial de Vacunación en cuanto a la aplicación de las dosis correspondientes, considerándose a tales fines no sólo la disponibilidad de vacunas sino también los aspectos, características, componentes técnicos de las mismas y población objetivo, entre otros;

Que de acuerdo las vacunas existentes actualmente es preciso distinguir entre aquellas destinadas y aprobadas para la inmunización de adultos mayores de 60 años de edad y las que se destinan a otros grupos etarios y/o grupos por función estratégica;

Que respecto a la vacuna denominada Gam-COVID-Vac (Sputnik V), el Ministerio de Salud de la Nación expresó que analizada la información aportada se estableció que la misma se encuentra en un margen aceptable la seguridad, inmunogenicidad y eficacia para el grupo etario de mayores de 60 años;

Que el documento "60 + Sinópsis del reporte clínico" y el "Reporte de estudio clínico 04-Gam-COVID-Vac-2020 versión 2.0 del 15/01/2021", reportó un rango de eficacia del 91,8 % de la vacuna para mayores de 60 años; la inmunización de los voluntarios condujo a la formación de anticuerpos en el 98,1% el día 28 después de la vacunación y la variable de seguridad mostró un perfil que no difiere del observado en el resto de la población, por lo que teniendo en cuenta que los parámetros de seguridad, inmunogenicidad y eficacia son aceptables para mayores de 60 años, la Administración Nacional recomendó al Ministerio de Salud de la Nación el uso de la VacunaGam-COVID-Vac en el grupo etario mencionado;

Que respecto a la vacuna identificada como Covishield (ChAdOx1nCoV-19 recombinante), nombre asignado en India a la vacuna fabricada por el Serum Institute de India con transferencia de tecnología del laboratorio Astrazeneca y la Universidad de Oxford, los ensayos clínicos internacionales mostraron que la eficacia alcanza un 90% luego de la aplicación de la segunda dosis, resultando aprobada por Resolución Nº 627/2021 del Ministerio de Salud de la Nación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los estándares requeridos por la autoridad regulatoria de las plantas elaboradoras, el desarrollo y la elaboración de los productos, su certificación en el país

Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

S FOTOCOPIA FIEL DEL OPEGENA

Prof. Romana Bestriz Roddighes
DIRECTORA
Deción. Controlor y Normatización
Generatura Legal y Támbo

# 534

### PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

de origen y el cumplimiento de los estándares de calidad, accediendo a información sobre su seguridad y eficacia, observándose que no se han presentado eventos adversos graves ni se han identificado diferencias significativas en la eficacia observada en los diferentes grupos etarios que participaron de los ensayos clínicos;

Que respecto a la vacuna identificada como BBIBP-CorV/Sinopharm del Instituto de Productos Biológicos de Beijing, actualmente esta vacuna está recomendada para personas entre los 18 y 59 años (inclusive) independientemente del antecedente de haber padecido COVID-19, y en consecuencia con la particularidad de que aún no tiene autorización para ser aplicada a mayores de 60 años:

Que conforme las habilitaciones a la fecha, las vacunas identificadas como Gam-COVID-Vac (Sputnik V) y Covishield (ChAdOx1nCoV-19 recombinante), son susceptibles de ser aplicados en adultos mayores de 60 años de edad, mientras que la vacuna identificada como BBIBP-CorV /Sinopharm, al no encontrarse habilitada para dicho uso, se afectará a la inoculación de los restantes grupos denominados de exposición o estratégicos y aquellas personas que pertenezcan a grupos de riesgo de enfermedad grave menores de ese rango etario;

Que conforme lo expuesto precedentemente, la edad será el único criterio a priorizar ai momento de definir el tipo de vacuna a utilizar, independientemente de la funcion que desarrolle o el grupo al que pueda pertenecer el beneficiario (esencial; estratégico o de riesgo por comorbilidades);

Que el Consejo de Vacunación, en reunión de fecha 9 de Marzo del corriente, recomendó el dictado de un instrumento legal a fin de establecer reglas generales y particulares para la continuidad del plan de vacunación, otorgando claridad y certeza a la población;

Que por lo expresado, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Determínese que conforme sus características técnicas, los parámetros de seguridad, inmunogenicidad y eficacia, las dosis de vacunas identificadas bajo el nombre Gam-COVID-Vac (Sputnik V) y Covishield (ChAdOx1nCoV-19 recombinante), serán prioritaria y exclusivamente destinadas y asignadas a la inmunización de personas adultas mayores de 60 años, independientemente de la función que cumplan o al grupo al que pueda pertenecer el beneficiario (esencial; estratégico o de riesgo por comorbilidades) de conformidad a los considerandos antes mencionados.

**Artículo 2°:** Dispóngase conforme lo establecido por el artículo precedente, que las dosis de vacunas disponibles en la Provincia identificadas bajo el nombre BBIBP-CorV/Sinopharm, se encuentran especialmente destinadas a la inoculación de personas pertenecientes a grupos denominados de exposición o estratégicos y aquellas personas que pertenezcan a grupos de riesgo de enfermedad grave menores de 60 años.

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ Ministra de Salud Pública PROVINCIA DEL CHACO Pof Roman Marin School DIRECTORA

Scolon, Contrator y Name attract

# PROVINCIA DEL CELACO PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Dispóngase que conforme las disponibilidades de dosis en la Provincia, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la vacunación y las aprobaciones y recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud Provincial deberá readecuar los cronogramas de vacunación conforme a los tipos de vacunas disponibles por semana según grupos etarios, poblaciones vulnerables y/o grupos estratégicos para los que se encuentran autorizadas.

Artículo 4º: Dispóngase que los responsables de las postas de vacunación habilitadas, podrán disponer de las medidas necesarias para cumplimentar las pautas de priorización y el cronograma asignado conforme las vacunas asignadas a cada posta, garantizando el uso del 100% de las dosis que se recuperen de lo estimado como dosis de pérdida por cada vial.

**Artículo 5º:** Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a dictar las normas y resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, de acuerdo a las consideraciones antes citadas.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archivese.

DECRETO Nº 53

Drs. PAOLA A. M. BENITEZ Ministra de Salud Pública PROVINCIA DEL CHACO C.P. JORGE MILTON CAPITANICH

onona Beating

Decient Controlor y Manual Controlor y Manual Controlor y Manual Controlor y Manual Controlor (April 1988)

Provincia del Chaco

DEL ORIGINA

**FOTOGOF**